



CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y VISITAS
RADICADO 2022-00541-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez. Pasa para proveer. Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

91

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo señala el Art. 392 del C.G.P., procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del C.G.P., inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

A fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

De conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.

Finalmente se reconocerá al Dr. **ARTURO APARICIO AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.196 abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 50.041 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por el demandado FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G del P**, para el próximo: **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

PARTE DEMANDANTE

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en los folios 9-33 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado **FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCÍA**

3) OFICIOS

No se ordena librar el oficio solicitado por cuanto la información requerida ya reposa en el expediente.

PARTE DEMANDADA

1) DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada en los folios 83-90 del cuaderno principal sin perjuicio de la valoración probatoria que en su oportunidad le conceda el Despacho.

2) INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante **MARINELA MATUTE MARTINEZ**.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su inasistencia.

CUARTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV

QUINTO: La audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, y en el caso particular de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la diligencia.

SEXTO: RECONOCER al Dr. ARTURO APARICIO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.196 abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 50.041 del C. S. de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderada designada por el demandado FIDEL EDUARDO MARIÑO GARCIA en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Hoy 5 de diciembre de 2022 a las 8:00 a.m.
y bajo el No. **0140** se anota en estados el
auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS